

ecoNotas



2º Trimestre 2023

Miembro de EAL Asesores Laborales del Consejo General de Economistas

COMENTARIOS Y APUNTES

EMBARGOS, ¿cómo debe actuar la empresa?

¿Compras un producto pensando en su COSTE DE PRODUCCIÓN?

OBLIGACIONES LEGALES

Contabilización de las ayudas del BONO KIT DIGITAL

OBLIGACIONES FISCALES

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE - 3er Trimestre 2023

CONSEJOS

A raíz de la Sentencia del TJUE sobre la acumulación de los DÍAS DE VACACIONES NO DISFRUTADOS, un trabajador nos plantea la posibilidad de disfrutar en el año actual las vacaciones pendientes del año anterior. La empresa se niega aludiendo que el trabajador no las disfrutó porque, cuando estaban previstas, decidió aplazarlas por motivos ajenos a la empresa y el año natural ya ha finalizado.

¿Tiene derecho a su disfrute en este ejercicio tal y como reclama?



economistas
Consejo General



Embargos de salarios, ¿cómo debe actuar la empresa?

La empresa será responsable de aplicar el embargo en la nómina y pagar al órgano judicial o administrativo la cuantía del embargo que de forma mensual se va a aplicar.

Si recibimos un embargo de sueldos y salarios de uno de nuestros trabajadores, nos suelen surgir algunas dudas: ¿Qué hacemos? ¿Tiene incidencia en la nómina? ¿La empresa es responsable de pagar el embargo?

Los embargos de sueldos y salarios pueden ser:

A) Por procedimientos judiciales

B) Por organismos públicos con los que el empleado mantenga algún tipo de deuda (agencia tributaria, seguridad social, ayuntamiento, etc.).

El apdo. 2 del art. 27 del Estatuto de los Trabajadores y el apdo. 1 del art. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establecen que el salario mínimo interprofesional en su cuantía es inembargable.

Cuando un trabajador/a incurre en una deuda con la administración o como consecuencia de un procedimiento judicial, el organismo acreedor puede solicitar el embargo de su nómina a la empresa en la que está trabajando. La empresa tiene la obligación de realizar la reducción de su salario, pero poniendo atención en qué cuantía tiene que retener del salario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 607.2 de la LEC:

Tramo del Salario mínimo	Inembargable
Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional	30 %
Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional	50 %
Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional	60 %
Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional	75 %
Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía	90 %

De este cuadro anterior se exceptúan los embargos que se pueden generar por falta de pago de pensiones alimenticias a los hijos en el caso de divorcio, en los que se realiza un embargo que cubra el total de la pensión alimenticia.

La cuantificación se realiza sobre el salario neto mensual del trabajador, es decir, el salario después de reducirle las cargas fiscales y sociales. Si este percibe prorrateadas las pagas extraordinarias, ha de tomar el salario mínimo con inclusión de estas.

El trabajador no tiene obligación alguna de decirnos cuál es el problema que tiene, pero sí que debe ser informado al respecto de que hay un embargo y que la obligación de la empresa es aplicarlo.

Además, debemos contestar al órgano (judicial o administrativo) que se ha hecho acuse de recibo de la notificación e indicar si procede aplicar el embargo en la nómina o no.

Como norma general pueden existir dos causas que impidan su aplicación:

- que el trabajador/a cobre menos del SMI, o
- que existan embargos previos que impiden la aplicación de este.

En este último caso habitualmente se notifica de qué órgano judicial o administrativo se está aplicando el embargo previo, así como la fecha prevista de finalización para poder proceder al embargo solicitado.

No es válido que el trabajador/a explique que la deuda está pagada y que no procede el embargo.

Es la empresa la responsable de aplicar el embargo en la nómina y pagar al órgano judicial o administrativo la cuantía del embargo que de forma mensual se va a aplicar. En la notificación recibida nos indicará el mecanismo para que la empresa pueda abonar dicho embargo.

El incumplimiento de las diligencias de embargo recibidas por la administración puede comportar la imposición de sanciones recogidas en el Artículo 203 de la Ley General Tributaria, y/o la declaración de responsabilidad solidaria sobre la totalidad de la deuda reclamada al deudor de acuerdo con lo que dispone en artículo 42.2.b) de la Ley General Tributaria.

En el caso de que el trabajador curse baja en la empresa por extinción de contrato o cualquier otra causa, la empresa deberá comunicar esta situación al organismo que emitió la orden de embargo.



Curso de Contabilidad Básica Financiera 5ª edición

**Comienza: 11 de Septiembre de 2023 a las 16:30 h.
Finaliza: 21 de Diciembre de 2023 a las 20:00 h.**

[Pinche aquí para más información del curso](#)



¿Compras un producto pensando en su coste de producción?

La valoración humana es absolutamente subjetiva e independiente del posible coste de producción. ¿Por qué sigue fijando los precios basándose en el coste más un mark up si los clientes no piensan en ello? Dele otra vuelta, otro precio es técnicamente viable.

Partamos de un producto cualquiera, podría ser del ámbito profesional, pero si lo llevamos al contexto personal podemos sacar más matices. Desde luego, vamos a hablar de la valoración que hace un potencial cliente en su proceso de compra.

Pensemos -por ejemplo- en un reloj de pulsera de una marca reconocida y cuyo diseño le encanta. No olvidemos que la función de uso de un reloj es que te marque las horas de forma clara, exacta y que pueda incluir alguna función más, etcétera. Tampoco hay que olvidar que en esta materia el diseño y la marca importan y mucho, de tal forma que podemos comprar un reloj de 30 euros con muchas funciones como la de cardiómetro, gestión del sueño, alarma, cuenta pasos, entre otras y, también un reloj de acero con un precio que puede estar alrededor de 3.000 euros, con segundero y calendario como únicos extras. ¿Se puede entender que alguien prefiera la segunda opción? La utilidad puede ser superior en el primer caso, pero la segunda opción atraerá a otro segmento que -singularmente- no tiene por qué ser superior económicamente. Los compradores de cualquiera de las dos opciones, ¿habrán pensado en el precio y su relación con su coste producción más un mark up o con la utilidad de todo tipo que le reporta?

Planteo otro caso. Vas a un concierto de una banda de nivel mundial y te piden 5 ó 7 euros por un bote de refresco o te sientas en la Plaza de san Marcos en Venecia y te piden 9 euros por un café. Si te pidieran eso en un bar de tu ciudad, ¿qué les dirías? Alguna expresión que plasmara tu sensación de abuso con total seguridad. Entonces, ¿cuál es la diferencia? El contexto, porque el coste de producción es el mismo o menor en todas las ocasiones.

Viajas a una ciudad más grande a comprar una prenda que hace tiempo andas buscando. El viaje ya te cuesta un buen añadido y lo que encuentras se sale de tu presupuesto, pero una vez allí y viéndotela puesta, piensas que te gusta cómo te sienta y la compras. Volver de vacío parece ser peor que la compra más cara.

Una aplicación ERP se pone de moda en tu área industrial. Las empresas más importantes la han implantado y, aunque los resultados no siempre son brillantes, el «club» de ese software sí que brilla. Teniendo la previsión de un cambio de ERP en dos años, otra empresa, decide adelantar la compra y pide oferta del software que tiene un precio cerca del triple sobre otra aplicación que les resultaría suficiente. Finalmente, ingresan en el selecto club del ERP caro. Se argumenta internamente que, aunque es muy caro, se requería ese nivel para dar un salto en la gestión.

Un hombre de 47 años ve un lanzamiento de un coche de perfil de deportivo y va a verlo al concesionario. El vendedor trata de quitárselo de la cabeza porque su perfil es más para un coche familiar. A los dos meses sale del concesionario con un modelo de ese coche con aire deportivo y de color negro. Parece ser -según dice en casa- que ese color es sufrido y que lo que retiene el calor del sol es una leyenda urbana.

Llamas al vendedor de un fabricante de muebles de oficina que conoces porque te gusta cómo explica la utilidad diferencial de los muebles y cómo plantea las operaciones. Es un chico joven, pero valdría para vender bienes superiores, muy profesional y que sólo representa buenas marcas. Su oferta es más elevada, pero su planteamiento te gusta y lo que te vendió anteriormente ha resultado de buena calidad y diseño. No sé si fueron los muebles en sí, el vendedor profesional o ambos, pero ya tienes más productos de esa marca. ¿Han visto por algún sitio el valor que proviene del coste de producción? Creo que no.

Vas a comprarte un ordenador para uso profesional. No quieres gastarte más de 800 euros porque la crisis te ha hecho mella y no quieres gastarte mucho, entre otras cosas porque no puedes. Pasas -sin querer- por la tienda de Apple y ves un Mac Pro de 1.500 euros que te encanta. Comienzas a pensar que con ese aparentarías que tu negocio va viento en popa, que hace juego con el reloj de acero que llevas, finalmente, en un golpe de lucidez, renuncias a él y decides dejar la búsqueda del portátil barato para otro día, ya te has hecho bastante mala sangre esa tarde. Cuando llegas a casa, entras en Amazon y te compras la primera chorrada electrónica que encuentras por 27 euros y un libro.

Un joven japonés que visita Barcelona se compra la camiseta edición motomami del Barça por 400 euros, no es un amante del fútbol, pero sí de Rosalía. La camiseta normal del Barcelona vale alrededor de los 100 euros y esta sólo lleva añadido un logo como valor diferencial. ¿Cuál es la motivación del comprador para pagar ese precio extra? La escasez por la edición limitada de camisetas seguramente y cierto esnobismo por conseguir un "trofeo rosaliano" para contar en la vuelta a casa.

En alguno de los casos, ¿se ha pensado que ese coste de producción no se correspondía para nada con el precio? Yendo más allá, ¿qué el mark up era muy superior al margen de rentabilidad típico, pensando que tendría un coste de producción bajo? La respuesta es no. La valoración humana es absolutamente subjetiva e independiente del posible coste de producción.

Si está de acuerdo y la valoración de un bien o un servicio es personal y en función del contexto, ¿por qué sigue fijando los precios basándose en el coste más un mark up si los clientes no piensan en ello? Dele otra vuelta, otro precio es técnicamente viable.



Contabilización de las ayudas del bono kit digital

Kit Digital es una iniciativa del Gobierno de España, cuyo objetivo es subvencionar la implantación de soluciones digitales disponibles en el mercado para conseguir un avance significativo en el nivel de madurez digital.

Las Pymes pueden acceder a las ayudas, dependiendo del nº de empleados:

- Menos de 3 empleados. Ayudas de 2.000 euros
- Entre 3 y 9 empleados. Ayudas de 6.000 euros
- Entre 10 y 50 empleados. Ayudas de 12.000 euros

El bono Kit Digital se solicita a través de los siguientes pasos:

1º) Registro en el área privada de AceleraPyme y completando el test de diagnóstico digital.

2º) Accediendo a los trámites para solicitar el bono Kit Digital en función del número de empleados que tenga la pyme.

Una vez conseguida la ayuda, su contabilización se tendría que separar en varios hitos dependiendo del momento en el que se encuentre el proyecto.

La subvención recibida tiene la consideración de subvención no reintegrable.

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, Norma de Registro nº 18ª "Subvenciones, donaciones y legados recibidos", establece lo siguiente:

1. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios.

1.1 Reconocimiento. Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

Kit Digital subvenciona la implantación de soluciones digitales que pueden ser gasto del ejercicio o inversión (inmovilizado).

Teniendo en cuenta lo anterior, la imputación a Pérdidas y Ganancias dependerá de si la subvención es para un gasto del ejercicio o para la adquisición de un bien de activo:

- Gasto del ejercicio. Se imputará como ingreso en el mismo ejercicio que se produzca el gasto.
- Inversión. Se imputará como ingreso del ejercicio en proporción a la dotación de la amortización que se haya realizado en el citado ejercicio.

En la convocatoria se establecen algunos requisitos definidos para el Kit Digital:

- Cuentas contables específicas y diferenciadas para la subvención
- Conservación durante 4 años de todos los justificantes relacionados con la subvención del Kit Digital. Este plazo empieza a contar desde el vencimiento del plazo de justificación de la subvención.
- La factura recibida tiene que ser por el total del servicio.
- El IVA de la factura no es objeto de subvención, pero aunque hay que pagarlo es deducible como el resto de IVAs de otras facturas de compras deducibles.

Puede seguir leyendo este artículo completo con ejemplos de contabilización en el siguiente enlace:

<https://blog.economistas.es/contabilizacionkitdigital/>



Calendario del Contribuyente 2023 • 3^{er} Trimestre

Hasta el 12 de julio

- INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

Hasta el 20 de julio

- Renta y Sociedades
- IVA
- Impuesto sobre las Primas de Seguros
- Impuestos Especiales de Fabricación
- Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Impuestos Medioambientales
- Impuesto Especial sobre el Carbón
- Impuesto sobre las Transacciones Financieras

Hasta el 25 de julio

- Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)
- Declaración de prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria
- Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes

Hasta el 31 de julio

- IVA
- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
- IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO
- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES
- IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES
- IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES
- IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (PENDIENTE DE APROBACIÓN)

Hasta el 14 de agosto

- INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

Hasta el 21 de agosto

- Renta y Sociedades
- Impuestos Especiales de Fabricación
- Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Impuestos Medioambientales
- Impuesto sobre las transacciones financieras

Hasta el 30 de agosto

- IVA

Hasta el 31 de agosto

- IVA

Hasta el 12 de septiembre

- INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

Hasta el 20 de septiembre

- Renta y Sociedades
- IVA
- Impuesto sobre las Primas de Seguros
- Impuestos Especiales de Fabricación
- Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Impuestos Medioambientales
- Impuesto sobre las Transacciones Financieras
- Gravamen temporal energético
- Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

Hasta el 30 de septiembre

- IVA

Más información sobre cada epígrafe y los diferentes modelos a presentar pinchando en **este enlace**.

A raíz de la Sentencia del TJUE sobre la acumulación de los días de vacaciones no disfrutados, un trabajador nos plantea la posibilidad de disfrutar en el año actual las vacaciones pendientes del año anterior. La empresa se niega aludiendo que el trabajador no las disfrutó porque, cuando estaban previstas, decidió aplazarlas por motivos ajenos a la empresa y el año natural ya ha finalizado. ¿Tiene derecho a su disfrute en este ejercicio tal y como reclama?

Respuesta:

Es cierto que la sentencia del TJUE de 29 de noviembre de 2017 (asunto C-214/16) abre la posibilidad de acumulación de las vacaciones (no disfrutadas), y el derecho a su remuneración sin fijación de límite anual, cuando la empresa no ha puesto en ningún momento a disposición del trabajador un mecanismo para el ejercicio del derecho a vacaciones anuales retribuidas, o el mismo no se ha realizado según los procedimientos legalmente establecidos.

Del correlativo de la consulta planteada, parece ser que este no es el supuesto. Así pues, en el supuesto de que la empresa haya ofrecido al trabajador unos mecanismos suficientes, para el ejercicio del derecho al disfrute de las vacaciones anuales retribuidas, de conformidad con la normativa vigente, y el trabajador no las hubiera disfrutado por causa a él imputable, entendemos que perdería el derecho al disfrute de las vacaciones, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

A sensu contrario, en el supuesto de que el empleador no haya ofrecido al trabajador/a mecanismos suficientes para el ejercicio del derecho a vacaciones retribuidas durante el año, el trabajador mantendría el derecho a disfrutar de las vacaciones no disfrutadas durante el año anterior.

Dada la casuística de la consulta, y los cambios interpretativos existentes en materia de disfrute de vacaciones, cabe tener presente, que en cualquier caso corresponde a la jurisdicción social, dirimir cualquier litigio que se produzcan entre las partes, en relación al disfrute de las vacaciones, mediante un procedimiento especial, sumario y preferente, de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.



Servicio de certificados digitales

Obtenga su certificado digital a través del Consejo General de Economistas.

Pinche aquí para más información